



FISCALIA PROVINCIAL
CORUÑA (A)

AUD. PROVINCIAL (CIVIL/PENAL) Sº6 de CORUÑA (A)

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Nº Procedimiento: 0000031/2018

NIG: 1503074220180000714

2174000001E

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE RIBEIRA
AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA CORUÑA
SECCION SEXTA
SUMARIO 556/16

A LA SALA

La Fiscal, en el Sumario de las anotaciones al margen, despachando el trámite conferido con arreglo a lo dispuesto en el Art. 650 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, formula las siguientes :

CONCLUSIONES PROVISIONALES

PRIMERA: el procesado **S.G.S.**, mayor de edad y sin antecedentes penales, sobre las 14:15 horas del día 15 de junio del 2016, acudió a las oficinas de la Cofradía de Pescadores de Pobra do Caramiñal, en estado muy alterado por una sanción administrativa de 500 euros que se le impuso y le dijo a la secretaria de la citada Cofradía, **ME.S.C.**, que avisara al vigilante que le había sancionado para hablar con él. Cuando llegó el vigilante, **EC.V.M.**, discutieron sobre el tema y S. le increpó diciéndole “coma teña que pagar eses cartos, vanche salir do lombo” y arremetió contra éste, empujándole, a la vez que le lanzaba patadas y un puñetazo a la cara que logró esquivar, interviniendo en ese momento **JA.V.M.**, biólogo de la Cofradía (el cual estaba también presente en las oficinas), interponiéndose entre ambos, si bien, S.G. continuó intentando agredir a EC., por lo que JA. le hizo una “presa” por debajo de los brazos para separarlo y llevarlo hasta la puerta. Al pensar que se había tranquilizado, lo soltó, sin embargo, S. se abalanzó nuevamente sobre el vigilante EC., lanzando un puñetazo que le rozó la parte inferior del labio, pero que impactó en el rostro de la secretaria, ME., en el ojo derecho, sangrando abundantemente y quejándose de fuerte dolor. JA. fue hacia ella para auxiliarla y recibió una patada en el gemelo izquierdo de S.G.. A continuación, S.G. abandonó las dependencias de la Cofradía.

Como consecuencia de la agresión, ME.S.C. sufrió perforación ocular derecha por estallido del globo ocular, recibiendo tratamiento médico (seguimiento y tratamiento oftalmológico y seguimiento y tratamiento psiquiátrico) y quirúrgico (cirugía de ojo derecho), con 329 días de curación, impeditivos para su ocupación, quedándole como secuelas pérdida de visión en ojo derecho con necesidad de intervención futura para evisceración de ojo derecho, lo que supondrá una secuela consistente en enucleación ocular y prótesis corneal (25-30 puntos), trastorno depresivo mayor leve (4 puntos); y quedándole como perjuicio estético moderado ojo atrófico (10 puntos); con incapacidad parcial para su actividad profesional como administrativa.

EC.V.M. sufrió contusión en labio inferior, recibiendo 1ª asistencia facultativa, con 1 día de curación, no impeditivo.

JA.V.M. sufrió contusión en pierna izquierda, recibiendo 1ª asistencia facultativa, con 1 día de curación, no impeditivo.

SEGUNDA: los hechos descritos son constitutivos de un delito de lesiones con deformidad del art. 149 del código penal y de dos delitos leves de lesiones del art. 147,2 del mismo texto legal.

TERCERA: es autor el procesado, artículo 28 del Código Penal.

CUARTA: por lo que respecta a circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, no concurren.

QUINTA: corresponde imponer al procesado una pena de 9 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por el delito de lesiones del art. 149 del código penal.
Una pena de 3 meses de multa, con cuota diaria de 8 euros, con responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 en caso de impago, por cada uno de los delitos leves de lesiones del art. 147,2 del mismo texto legal.

RESPONSABILIDAD CIVIL: el procesado como responsable civil directo indemnizará a ME.S.C. en la cantidad de 124.100 euros por las lesiones y secuelas sufridas.

Indemnizará a EC.V.M. en la cantidad de 50 euros por las lesiones sufridas; e indemnizará a JA.V.M. en la cantidad de 50 euros por las lesiones sufridas.

Cantidades que se incrementarán con el interés legal, de conformidad con el art. 576 de la LEC.

OTROSÍ I: fórmese pieza separada de responsabilidad civil, asegurando las responsabilidades pecuniarias del procesado.

En Ribeira a 02 de octubre de 2018